

1883

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 28 de enero al 3 de febrero de 1985, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	170,66	177,06
Billete pequeño (2)	168,95	177,06
1 dólar canadiense		
	128,83	133,66
1 franco francés	17,66	18,33
1 libra esterlina	191,09	198,25
1 libra irlandesa (3)	168,01	174,31
1 franco suizo	64,25	66,66
100 francos belgas	268,80	278,88
1 marco alemán	54,03	56,05
100 liras italianas	8,76	9,20
1 florin holandés	47,77	49,57
1 corona sueca	18,90	19,61
1 corona danesa	15,14	15,71
1 corona noruega	18,85	19,35
1 marco finlandés	25,74	26,70
100 chelines austriacos	769,43	798,28
100 escudos portugueses (4)	94,86	99,61
100 yens japoneses	67,27	69,79
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,72	15,30
100 francos CFA	35,19	36,56
100 cruzeiros	4,49	4,67
1 bolívar	12,51	13,00
1 peso mejicano	0,67	0,70
1 rial árabe saudita	47,00	48,83
1 dinar kuwaití	481,20	499,95

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 28 de enero de 1985.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

1884

REAL DECRETO 2387/1984, de 26 de diciembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica y sus dotaciones complementarias en Aliseda (Cáceres).

El Ayuntamiento de Aliseda (Cáceres), en sesión celebrada el 11 de marzo de 1984, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica y sus dotaciones complementarias en aquella localidad.

Careciendo de solares adecuados la citada Corporación Municipal, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares y sus instalaciones complementarias que tiene encomendada el Ministerio de Educación y Ciencia, y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza, por lo que una vez realizada la información pública prevista en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación procede acordar la oportuna declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción del Centro docente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de diciembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Aliseda (Cáceres), con destino a la construcción de un Centro de Educación General Básica y de sus dotaciones complementarias, los terrenos que a continuación se indican:

Número 1. Subparcela número 687-b, polígono 9, del Catastro de Rústica, propiedad de doña Isabel Bejarano Liberal. Ocupa una superficie de 1.140 metros cuadrados, y linda: al Norte, con Ayuntamiento, parcela número 686 (grupo de Educación General Básica ya existente); al Este, con la calle Luis Chamizo; al Sur, con Claudio Liberal Vinagre, parcela número 688, y al Oeste, con la propiedad, subparcela número 687-a.

Número 2. Parcela número 682, polígono 9, del Catastro de Rústica, propiedad de doña Pura Concepción Madera Holgado. Ocupa una superficie de 920 metros cuadrados, y linda: Al Norte, con herederos de Cecilia Durán Galeano, parcela número 681; al Sur, con Ayuntamiento, parcela número 686 (grupo de EGB ya existente); al Este, con la calle de Luis Chamizo, y al Oeste, con el Ayuntamiento, de la misma forma que al Sur.

Art. 2.º De acuerdo con lo previsto en el artículo 11, apartado 2, párrafo a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 10 de dicha Ley, se entiende que las obras necesarias para la construcción del Centro mencionado en Aliseda (Cáceres) constituye una finalidad de utilidad pública.

Art. 3.º Como beneficiario de la expropiación, el Ayuntamiento de Aliseda (Cáceres) gestionará el expediente expropiatorio y procederá a abonar la totalidad de los gastos que la misma implique.

Dado en Madrid a 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

1885

ORDEN de 26 de noviembre de 1984 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Echániz Echeverría.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Echániz Echeverría contra resolución de este Departamento sobre concurso de acceso a cátedra del grupo VI, «Dibujo», la Audiencia Nacional, en fecha 16 de marzo de 1984, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pérez-Mulet y Suárez, en nombre y representación del demandante, don José Luis Echániz Echeverría, frente a la demandada, Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las Ordenes de 23 de febrero de 1981 y 13 de febrero de 1981 y las desestimaciones presuntas, producidas por silencio administrativo, de los recursos de reposición, a las que la demandada se contrae; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria y Sr. Jefe del Servicio de Catedráticos y Agregados de Universidad.

1886

ORDEN de 28 de noviembre de 1984 por la que se transforma una Auxiliaría de «Solfeo y Teoría de la Música» en «Trombón-tuba» en el Real Conservatorio Superior de Música de Madrid.

Ilmo Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en el Real Conservatorio Superior de Música de Madrid, a propuesta de la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas,

Este Ministerio ha resuelto la transformación de una Auxiliaría de «Solfeo y Teoría de la Música», actualmente vacante en el citado Centro, en otra de «Trombón-tuba».

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Madrid, 28 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Subsecretario.